

INFORME N° 01 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formulan consultas referidas a los requisitos que deben cumplirse para el registro del personal de los operadores de comercio exterior en el marco de la Ley General de Aduanas, su Reglamento, y el Procedimiento General INTA-PG.24.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2016-SUNAT-5F0000, que aprueba el Procedimiento General INTA-PG.24 (versión 3) denominado Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior, en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT-5F0000, que aprueba el Procedimiento Específico INTA-PE.24.04 denominado Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior, en adelante Procedimiento INTA-PE.24.04.

III. ANÁLISIS:

- 1.- ¿Es posible registrar como auxiliar o auxiliar de despacho a una persona que ya se encuentra registrado como representante legal de otro operador de comercio exterior y por tanto, coexistan de manera simultánea ambos registros en caso de otorgarse el último solicitado? .

En principio, debemos mencionar que son considerados operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en la LGA sin excepción alguna¹.

Los operadores de comercio exterior tienen diversas obligaciones generales establecidas en el artículo 16° de la LGA, dentro de las cuales destacan en su inciso "c" el comunicar a la Administración Aduanera la revocación del representante legal registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de tomado el acuerdo; y/o la conclusión de la vinculación contractual del auxiliar registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de ocurrido el hecho.

De manera complementaria el artículo 16° del RLGA precisa como obligación de los operadores de comercio exterior, el registro de su personal en los siguientes términos:

"Artículo 16°.- Registro del personal

Los operadores de comercio exterior deben registrar ante la Administración Aduanera a los representantes legales, despachadores oficiales, auxiliares o auxiliares de despacho, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera, según corresponda".

¹ De conformidad con lo estipulado en el artículo 15° de la LGA.



Asimismo, el artículo 17° del RLGA señala los requisitos que deben cumplirse para el registro del personal de los operadores de comercio exterior:

"Artículo 17.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera

Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:

a) Los despachadores de aduana, a excepción de los contemplados en los artículos 26 y 30, solicitan el registro de sus representantes legales mediante:

1. Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, cuando se trata de agentes de aduana; empresas de servicio postal; empresas de servicio de entrega rápida; o dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT. Los agentes de aduana son registrados cuando acrediten su capacitación en materia aduanera, conforme a lo que establezca la SUNAT;
2. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;
3. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
4. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de despachador de aduana persona jurídica;
5. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.

Los auxiliares de despacho son registrados cuando, además de cumplir con los documentos citados en los numerales 2, 3 y 5, acrediten su capacitación en técnica aduanera, y copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior, conforme lo establezca la SUNAT.

b) Los demás operadores de comercio exterior solicitan el registro de sus representantes legales mediante:

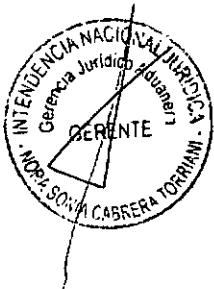
1. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;
2. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
3. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de operador persona jurídica;
4. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, de ser requerido.

Los auxiliares son registrados en virtud de los documentos que se citan en los numerales 1, 2 y 4, y de la copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior, conforme lo establezca la SUNAT.²

(Énfasis añadido)

De manera concordante, notamos que en el Anexo 14 del Procedimiento INTA-PG.24; se establecen los documentos que son necesarios para el registro del personal por parte de cada

² Modificado por el D.S. N° 163-2016-EF.



operador de comercio exterior, mientras que el Anexo 42 del precitado procedimiento señala lo siguiente:

"Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 14, el Operador puede registrar más de un representante legal en una misma circunscripción aduanera. Asimismo, más de un operador puede registrar a un mismo representante legal".

Analizando integralmente el marco normativo expuesto, podemos observar que no existe ninguna norma que prohíba el registro como auxiliar de despacho de un operador de comercio exterior, a una persona que se encuentre previamente registrada como representante legal de otro operador, es más, respecto a posiciones de mayor responsabilidad como la de representante legal, la última parte del segundo párrafo del Anexo 42 del Procedimiento INTA-PG.24, admite que más de un operador pueda registrar a un mismo representante legal.

En ese sentido, teniendo en cuenta que no hay restricción legal alguna y más aún que existe una norma que admite esta figura para los representantes legales, podemos señalar que bajo la normatividad vigente resulta posible registrar como auxiliar o auxiliar de despacho a una persona que ya se encuentra registrado como representante legal de otro operador de comercio exterior.

2.- ¿Es posible registrar como representante legal a una persona que ya se encuentra registrada como auxiliar o auxiliar de despacho de otro operador de comercio exterior y por tanto, coexistan de manera simultánea ambos registros en caso de otorgarse el último solicitado?

Partiendo del supuesto previsto en el anexo 42 del Procedimiento INTA-PG.24 donde se permite la posibilidad que los operadores de comercio exterior puedan registrar más de un representante legal en una misma circunscripción aduanera, y que un mismo representante legal pueda se registrado por más de un operador; consideramos que no existe impedimento legal para que se registre como representante legal a una persona que se encuentre registrada como auxiliar o auxiliar de despacho de otro operador de comercio exterior.

3.- ¿Es posible registrar como auxiliar o auxiliar de despacho a la misma persona que se encuentra registrada como tal, ante otro operador de comercio exterior y por tanto, coexistan de manera simultánea ambos registros en caso de otorgarse el último solicitado?

Al respecto, debemos precisar que para el registro de los auxiliares de despacho ante la Administración Aduanera, se deben presentar entre otros requisitos, la documentación señalada en el inciso e) literal A.1 del acápite A del rubro VII del Procedimiento INTA-PE.24.04, donde se precisa que se debe adjuntar la copia escaneada del documento que acredite la vinculación contractual del auxiliar del operador de comercio exterior, el cual deberá indicar la fecha de inicio y fin del vínculo, de corresponder³.

En ese sentido, dado que tampoco existe una norma que lo prohíba expresamente, consideramos que dependerá del tipo y condiciones del vínculo contractual celebrado con el operador de comercio exterior, para verificar si éste no resulta incompatible al momento de evaluar la posibilidad que una misma persona se registre como auxiliar o auxiliar de despacho representando a más de un operador.

³ Siendo necesario precisar que se trata de la solicitud electrónica del mencionado registro.



IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis podemos concluir lo siguiente:

- a) Es posible registrar como auxiliar o auxiliar de despacho a una persona que ya se encuentra registrado como representante legal de otro operador de comercio exterior.
- b) Es posible registrar como representante legal a una persona que ya se encuentra registrada como auxiliar o auxiliar de despacho de otro operador de comercio exterior.
- c) Para registrar como auxiliar o auxiliar de despacho de varios operadores a una misma persona se debe evaluar que sus vínculos contractuales no generen incompatibilidades entre sí.

V. RECOMENDACIÓN:

Se formula recomendación a la Gerencia de Operadores para que evalúe la factibilidad de elaborar una propuesta normativa que permita modificar el Procedimiento INTA-PG.24 regulando de manera expresa la forma de contratación de los auxiliares de despacho, así como la viabilidad técnica que les permita a los mencionados auxiliares ser registrados simultáneamente por más de un operador de comercio exterior.

Callao, 02 ENE. 2017



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/joc
CA0482-2016 CA0495-2016 CA0496-2016

CARGO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADUANAS INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA ADUANERO GERENCIA DE OPERADORES		
02 ENE. 2017		
RECIBIDO		
Reg. N° 11506	Hora 14:53	Firma Dy Ourel

MEMORÁNDUM N° 01-2017-SUNAT/5D1000

A : **BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN**
Gerente (e) de Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre registro de personal de operadores

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0037-2016-394000


FECHA : Callao, 02 ENE. 2017

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan consultas referidas a los requisitos que deben cumplirse para el registro del personal de los operadores de comercio exterior en el marco de la Ley General de Aduanas, su Reglamento, y el Procedimiento General INTA-PG.24.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 01-2017-SUNAT/5D1000, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,




NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jgoc
CA0482-2016
CA0495-2016
CA0496-2016